

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve el proceso radicado 2020-105, promovido por **EULER GERARDO RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, informando que se había emitido decisión el 13 de marzo del presente año, pero no fue notificado por estado el 16 de marzo de los corrientes, debido a la suspensión de términos generada por la por la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID 19 desde esa misma fecha.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del año que avanza, suspensión que fue prorrogada mediante los Acuerdos 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567.

El 27 de junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir de la fecha. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 702**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

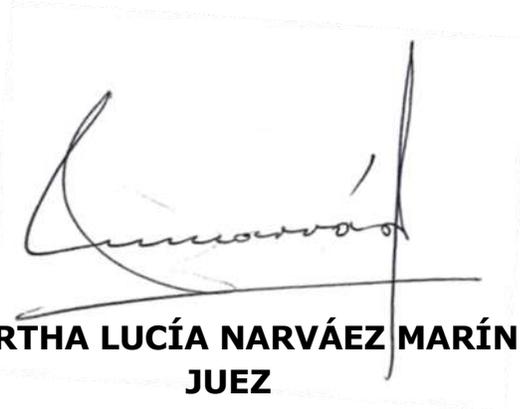
Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a notificar nuevamente el auto que resuelve la admisibilidad de la demanda de la seguridad social de primera instancia que correspondió por reparto el pasado 11 de febrero de 2020.

Antes de decidir sobre la admisión de la presente demanda, y a efectos de determinar la competencia de este Despacho judicial para conocer de la

controversia, conforme lo prevé el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe aportar la reclamación que realizó ante PORVENIR S.A., en aras de obtener el traslado de régimen pensional, dado que solo aporta la respuesta que entregó dicha entidad frente a un derecho de petición solicitando documentos y la misma está dirigida a la actora a la ciudad de Pereira (folio 14), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
**JUEZ**

En estado No. **054** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **02 de julio de 2020**



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
Secretaria